

cf

**REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCION N° 167/012

Expte. N° 494/2011

Montevideo, 22 de octubre de 2012

VISTO: la petición formulada por la firma Antía Moll & Cía. S.A. en el marco del Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos" respecto de la Resolución N° 107/012 de fecha 3 de julio de 2012 dispuso aplicar a dicha firma una sanción de Advertencia

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 95/010 de fecha 30 de junio de 2010 en el marco del Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos", la firma Antía Moll & Cía. S.A. resultó adjudicataria de varios ítems.

II) que se recibieron denuncias de incumplimiento por falta de stock respecto de la firma adjudicataria Antía Moll & Cía. S.A., por parte de varios organismos usuarios del sistema de compras centralizadas.

III) que por Resolución N° 107/012 de fecha 3 de julio de 2012 se dispuso aplicar a la firma Antía Moll & Cía. S.A., una sanción de Advertencia.

IV) que la mencionada firma manifiesta su disconformidad por la sanción impuesta por la mencionada Resolución N° 107/012, haciendo especial referencia a que en los descargos se estableció que existieron dificultades que causaron demoras en los controles de calidad, a que esta Unidad le adjudicó 697.232 unidades por año, adquiriéndole los organismos en el año 2011 un total de 538.123 unidades y siendo el incumplimiento denunciado por 699 unidades, y a que desconoce cuál es el criterio de justicia que se aplica para sancionar así como el efecto que la sanción impuesta puede causarle en el futuro.

CONSIDERANDO: I) que la petición formulada por el titular de un derecho o un interés directo personal y legítimo, como es el caso, obliga a la Administración a un pronunciamiento, tal como surge del artículo 318 de la Constitución de la República.

II) que en cuanto a lo manifestado por el peticionante sobre la valoración de las dificultades que le causaron el incumplimiento, se ratifica que no se justifica debidamente, con pruebas fehacientes, que hayan acaecido hechos que sean causales de exoneración de la responsabilidad del adjudicatario.

III) que en cuanto a lo manifestado por el peticionante sobre que esta Unidad sanciona por un incumplimiento menor en términos relativos, mientras adquirió el 77,18% de lo adjudicado, corresponde establecer que, de acuerdo a lo establecido por el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 30/2009 en su Cláusula N°2, esta Unidad no tiene obligación de comprar las cantidades adjudicadas.

IV) que, asimismo, el citado Pliego de Condiciones Particulares en su Cláusula N° 4.7 establece que la presentación a la apertura de ofertas implica la aceptación del Pliego por parte de los oferentes y en su Cláusula N° 11, indica que la Administración se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente y/o anular ítems o la totalidad del Llamado, según estime conveniente a sus intereses, en cualquier etapa del procedimiento.

V) que por la Resolución de Adjudicación N° 95/010 de fecha 30 de junio de 2010 la firma Antía Moll & Cía. S.A. resultó adjudicataria de varios ítems, asumiendo en consecuencia la obligación de entregar en plazo y forma las unidades que le fueran demandas por los organismos usuarios del sistema de compras centralizadas, hasta la cantidad máxima adjudicada como límite.

VI) en cuanto a lo manifestado por el peticionante sobre el criterio de justicia que aplica esta Unidad para sancionar, corresponde establecer que, al momento de estudiar incumplimientos y valorar la sanción aplicable, esta Unidad cumple con los Decretos N° 500/991 de fecha 27 de setiembre de 1991 y N° 342/099 de fecha 26 de octubre de 1999, el TOCAF y el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado, en relación al procedimiento a seguir para los incumplimientos denunciados, en estricto cumplimiento de las garantías de los administrados, respetando los principios jurídicos rectores en el procedimiento administrativo, especialmente los principios de Materialidad, Buena Fe, Veracidad, Transparencia, Razonabilidad, Non Bis In Ídem y la Proporcionalidad de la sanción respecto de incumplimiento, debiéndose recordar que la justicia no es un principio sino que es un ideal a perseguir.

VII) que en cuanto a lo manifestado por el peticionante sobre como le puede afectar a dicha firma la sanción de Advertencia impuesta, corresponde establecer que esta Unidad ha tomado como criterio, no valorar este tipo de sanción como antecedente al momento de decidir futuras adjudicaciones, pero sí tenerlo en cuenta como antecedente si se produjeran nuevos incumplimientos, a efectos de decidir la sanción a aplicar.

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



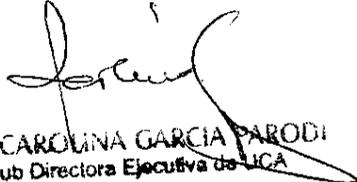
MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y a lo informado por el Asesor Jurídico.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar la petición formulada por la firma Antía Moll & Cía. S.A. en el marco del Llamado N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos" respecto de la Resolución N° 107/012 de fecha 3 de julio de 2012 ,que dispuso aplicar a dicha firma una sanción de Advertencia.
- 2º) Notificar al peticionante en el domicilio constituido.
- 3º) Cumplido, archivar las presentes actuaciones administrativas.

  
Cra. CAROLINA GARCIA PARODI  
Sub Directora Ejecutiva de UCA  
**Ministerio de Economía y Finanzas**